

**CARTA CIRCULAR No. 012**  
(26 de Febrero de 1997)

Señores

**CONTRALORES DEPARTAMENTALES, DISTRITALES Y MUNICIPALES**

Asunto: Auditoría del Balance General Consolidado del Departamento, Distrito o Municipio, con corte a 31 de diciembre de 1996

Señores Contralores:

Por mandato del artículo 354 de la Constitución Política de 1991, se le asignaron al Contador General de la Nación, las funciones de uniformar, centralizar y consolidar la contabilidad pública, elaborar el balance general, consolidando éste con el de sus entidades descentralizadas territorialmente o por servicios, así como el determinar los principios, políticas y normas contables que deben regir en el país, en particular los del sector público.

El Balance General de la Nación por disposición de la norma constitucional referida, debe presentarse al Congreso de la República para su feneamiento a través de la Comisión Legal de Cuentas de la Cámara de Representantes, debidamente auditado por la Contraloría General de la República. En ese orden de ideas, se tiene que las contralorías departamentales, distritales y municipales deben auditar el correspondiente balance de la entidad territorial de su jurisdicción, como quiera que en virtud de la normatividad constitucional y legal son las únicas que pueden ejercer el control fiscal de la administración territorial tanto de sus entidades del sector central como las descentralizadas<sup>1</sup>.

De contera, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Honorable Consejo de Estado, al absolver la consulta denominada “alcance de la función del Contralor General de la República al auditar el Balance de la Hacienda Nacional o Balance General” concluyó<sup>2</sup>:

---

<sup>1</sup> Consejo de Estado- Sentencia del 27 de noviembre de 1992

<sup>2</sup> Radicación No. 885, referencia: Balance de la Hacienda o balance general consolidado del sector público- M.P Javier Henao Hidrón.

1.-) “La función de la Contraloría General de la República, de auditar y certificar el Balance de la Hacienda o Balance General se circunscribe, en cuanto a las entidades territoriales, a la verificación de la información y documentos financieros incluidos en dicho Balance.

No implica, por tanto, el examen de las finanzas de las entidades territoriales”.

2. “El alcance de la función de auditar el Balance de la Hacienda que corresponde a la Contraloría General de la República, consiste en la verificación de las operaciones económicas de que consta, a fin de comprobar su exactitud, procedencia y adecuación, desde el punto de apreciación financiero y legal. La certificación que expide el contralor, consiste en dar fe con su firma de que dicho documento se ajusta a la ley”.

3. “**Las respectivas contralorías certifican los estados financieros de las entidades territoriales.** Excepcionalmente y a petición de los departamentos, distritos o municipios, la contraloría General de la República puede ejercer control posterior sobre cualquier entidad territorial”. (resaltado fuera de texto)

Con base en la anterior normatividad y la jurisprudencia y doctrina del Honorable Consejo de Estado, comedidamente me permito solicitarles remitir antes del 15 de abril de los corrientes, informe escrito sobre el auditaje y certificación de los estados contables, de los entes públicos vigilados por ese organismo, con corte a 31 de diciembre de 1996.

Cordialmente

**EDGAR FERNANDO NIETO SANCHEZ**

Contador General de la Nación